



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0766)

14 MAYO 2015

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARIA ELVIA PRIETO ARBELAEZ, en cumplimiento a fallo de Única Instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARIA ELVIA PRIETO ARBELAEZ, en cumplimiento a fallo de Única Instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Ibagué"

restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que mediante la Resolución RI 1246 del 29 de Mayo de 2014, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Tolima, se inscribió en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente a la señora **MARIA ELVIA PRIETO ARBELAEZ**.

Que la señora **MARIA ELVIA PRIETO ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.738.549, inició acción de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Tolima–, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, con el radicado 2014-00125.

Que mediante fallo del Ocho (08) de Octubre de 2014 emitido por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, resolvió:

"DECIMO: OTORGAR a la victima solicitante, señora **MARIA ELVIA PRIETO ARBELAEZ**, el **SUBSIDIO DE VIVIENDA URBANA** administrado por **El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda**, a que tiene derecho, advirtiendo a la referida entidad, que deberá desplegar tal diligenciamiento, dentro del perentorio termino de UN (1) MES contado a a partir del recibo de la comunicación; en el mismo sentido, se pone en conocimiento de la victima y del **Fonvivienda**, que este se concede en forma **CONDICIONADA**, es decir que se aplicará **POR UNA SOLA VEZ**, y única y exclusivamente, respecto del predio objeto de restitución, previa concertación entre la mencionada beneficiaria y el citado establecimiento, advirtiendo que debe diseñar y ejercer el control y vigilancia que sea necesario para el cumplimiento de la aludida condición.(...)

Que una vez se tuvo conocimiento del fallo que ordenó otorgar a la señora Maria Elvia Prieto Arbelaez el Subsidio Familiar De Vivienda Urbana, se procedió a realizar su postulación.

Que el hogar de la señora MARIA ELVIA PRIETO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.738.549, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar –COMPENSAR, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda.

Que una vez se realizo la postulación de la señora Prieto Arbelaez, a efectos de conocer el estado actual de la vivienda se solicito a la secretaria de planeación del municipio de Fresno-Tolima visita técnica al bien inmueble sobre el que se debe aplicar la solución de vivienda, una vez

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARIA ELVIA PRIETO ARBELAEZ, en cumplimiento a fallo de Única Instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Ibagué"

efectuada la visita técnica no se evidenciaron fallas estructurales sobre la vivienda que pudieran comprometer el bienestar de la solicitante y su grupo familiar.

Que de conformidad con la visita técnica se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se corrió proceso de validación, cruces y calificación corroborando que el hogar cumpliera con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda.

Que como consecuencia a lo ordenado en la Sentencia de Única Instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, de fecha 08 de Octubre de 2014, identificada con número de radicado 2014-00125, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de mejoramiento al hogar de la señora MARIA ELVIA PRIETO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.738.549, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15215 del 16 de Marzo de 2015, por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.665.250.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de única instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, de fecha 08 de Octubre de 2014, con el radicado 2014- 00125.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$9.665.250.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Mejoramiento, al hogar de la señora MARIA ELVIA PRIETO ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.738.549.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora MARIA ELVIA PRIETO

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARIA ELVIA PRIETO ARBELAEZ, en cumplimiento a fallo de Única Instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Ibagué"

ARBELAEZ, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



CARLOS ARIEL CORTES MATEUS

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

14 MAYO 2015

Proyectó: Carlos Felipe Arias Florez F.A
Revisó: Lino Roberto Pombo

